

**RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talayuela, consistente en modificar la normativa de usos de suelo no urbanizable para posibilitar la implantación de instalaciones generadoras de energía fotovoltaica.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Talayuela no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 23 de junio de 2006 se modifica el art. 11.5,4 de la Normas Urbanísticas, quedando redactado como sigue:

**11.5.4. ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL REGADÍO (TIPO IV).**

**11.5.4.1. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN**

1. Esta categoría de suelos está constituida por aquéllos que en la actualidad están transformados en regadío; afectando por igual, en lo sucesivo, a cualesquiera otros suelos que sean transformados en regadío en el futuro, con independencia de su actual uso.

2. Estos suelos gozan de un grado de protección alto, por su importancia en la estructura económica tanto del municipio como

del conjunto de la región extremeña, dada su calidad edafológica y microclimática, pretendiéndose el mantenimiento exclusivo como tierras de cultivo.

3. Se incluye dentro de este tipo la siguiente zona:

— SNUP-4: Suelo No Urbanizable de Protección del regadío.

4. La delimitación de este ámbito se señala gráficamente en los Planos de Ordenación de la serie n.º I, a escala 1/10.000.

#### 11.5.4.2. USOS PERMITIDOS

1. En el área descrita en el artículo anterior, calificada como suelos no urbanizables protegidos, los usos predominantes autorizados serán el cultivo y el pastoreo.

2. No podrán hacerse repoblaciones forestales regulares en general, si bien, y con el fin de favorecer la eficiencia del ciclo hidráulico, se permite y se recomienda la plantación de arbolado de ribera en las márgenes de arroyos, desagües de riego, caminos y lindes de fincas, siempre en plantación lineal. Esta prohibición no afecta a los árboles frutales ni a las plantaciones de árboles que se realicen en cumplimiento de las medidas correctoras o de restauración del Medio resultantes de las determinaciones del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

3. Excepcionalmente, y siempre que en el proyecto se demuestre explícitamente su inevitable necesidad, podrán autorizarse los siguientes usos:

A. Casetas de aperos vinculadas a la explotación agropecuaria.

B. Cobertizos para ganado semiestabulado.

C. Balsas y estanques precisos para el riego.

D. Casetas para motores de riego.

E. Viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, siempre que quede demostrada la imposibilidad de construir las en suelo urbano, o en suelos de inferior calidad agronómica.

F. Instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, que quedarán reguladas por la legislación sectorial vigente. Únicamente será posible su autorización en el área señalada con esta tolerancia en los planos de ordenación de la serie I.

4. Cualquier otro uso no recogido en los apartados anteriores, o que de los recogidos no cumpla en el proyecto con las condiciones de edificación que se fijan en el artículo siguiente, será considerado como susceptible de generar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será desautorizado.

#### 11.5.4.3. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

1. Para obtener licencia de edificación, los proyectos de cualquiera de las actuaciones permitidas deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

A. En el caso de las casetas de aperos, se estará a lo dispuesto para este tipo de obras en los suelos del Tipo III.

B. En el caso de cobertizos y naves para el ganado, se estará asimismo a lo dispuesto para los suelos del Tipo III.

C. En el caso de balsas y estanques para riego, así como de casetas para motores, los proyectos o croquis deberán armonizar con el entorno.

D. En el caso de viviendas anejas a la explotación, se estará a lo dispuesto para edificios recreativos públicos descritos en los suelos de máxima protección (TIPO I), si bien en este caso la superficie máxima edificable podrá ser de 200 m<sup>2</sup>, en dos plantas, con una altura máxima desde el suelo al arranque de la cubierta de 6,50 metros. Para el resto de naves e instalaciones anejas, la superficie máxima edificable será de 500 m<sup>2</sup>, siempre con una ocupación máxima de parcela del 2%; debiendo mantener obligatoriamente el resto de la parcela un uso agrícola o ganadero, y buscando en las formas, volúmenes y materiales una adaptación al entorno; la altura máxima de las naves será de 6 metros, en una sola planta.

E. En las instalaciones de producción de energía fotovoltaica se permitirán únicamente las construcciones necesarias para su funcionamiento (paneles fotovoltaicos y caseta), que deberán cumplir la normativa correspondiente. Las dimensiones máximas de la caseta serán 25 m de largo por 10 de ancho y 3,50 de altura.

Los paramentos exteriores serán de enfoscado pintado de blanco o enalado, y la cubierta de teja cerámica curva de color rojizo.

2. La parcela mínima para cualquiera de las actuaciones posibles recogidas en el punto anterior será de 2 has; salvo en el caso de viviendas, en que la parcela mínima será de 3 has.

3. La distancia de una caseta de aperos a la más próxima existente será de 200 metros; en el caso de viviendas e instalaciones anejas a la explotación la distancia mínima a la más cercana ya existente será de 250 metros, en ambos casos.

#### 11.5.4.4. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

1. Procede una tramitación del Tipo TR4 (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura) en el caso de viviendas y de Tipo TR2 (normal) en todos los demás casos.

2. La vigencia de la licencia será de 12 meses, prorrogable a criterio de la Corporación.

3. Además de la documentación que exige el art. 3.6.4-III de estas N.U., los solicitantes de licencia en suelos del Tipo IV debe-

rán aportar demostración suficiente de su calidad de agricultor cultivador directo, mediante fotocopia legalizada de su cartilla de afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social u otros documentos que ofrezcan similar nivel de credibilidad a juicio de la Corporación.

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

*ANUNCIO de 13 de agosto de 2007 por el que se hace pública la adjudicación definitiva de “Adquisición de cinco vehículos para la Consejería de Economía y Trabajo”. Expte.: S-027/11/07.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: S-027/11/07.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: “Adquisición de cinco vehículos para la Consejería de Economía y Trabajo”.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe total: 80.000,00 euros I.V.A incluido.

#### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 27 de julio de 2007.

b) Contratista: Nueva Automoción, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 79.909,20 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 13 de agosto de 2007. El Secretario General (P.D. R. 24/07/07; D.O.E. n.º 88, de 31/07/07), TOMÁS GUERRERO FLORES.

### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la “Consultoría y asistencia para el apoyo de los trabajos de control derivados de la aplicación del R (CE) 438/2001, de la Comisión”. Expte.: AT2007003.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Administración General.
- c) Número de expediente: AT2007003.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción del objeto: “Apoyo de los trabajos de control derivados de la aplicación del R (CE) 438/2001, de la Comisión”.
- c) Lotes: No.